



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE NAVAL

5426

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de régimen interno regulador del coto municipal de caza HU-10044-M del Ayuntamiento de Naval cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL HU-10044-M

**PREÁMBULO:** El art. 185 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural.

En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el art. 148.1.11 de la C. E. de 1978 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17).

En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002 y posteriormente la 1/2015). En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Coto Municipal HU-10044-M para regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética, la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión de este.

De esta manera, el Ayuntamiento de Naval recoge en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal adaptándose a la Ley de Caza de Aragón. Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos:

- I. Principios generales.
- II. Normas reguladoras
- III. Gestión del coto.
- IV. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.
- V. Disposición final.



## TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 1.º Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el terreno cinegético comprendido dentro del coto de caza HU-10044-M en el término municipal de Naval (Huesca), así como la ordenación de la actividad cinegética, la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del coto.

### Artículo 2.º Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto HU-10044-M se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en este coto.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Naval.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto HU-10044-M podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

### Artículo 3.º Tipos de cazadores.

3.1. Los cazadores quedarán catalogados según indica el Artículo 4, punto 3 de la Ley de Caza 1/2015 de Aragón en: cazadores locales, autonómicos, comunitarios y no comunitarios.

3.2. Para ejercitar la caza en este coto, los cazadores, deberán poseer en vigor la documentación y requisitos exigidos en la vigente Ley de Caza como son: licencia de caza, documento de identificación, licencia de armas, guía de las armas, seguro de responsabilidad civil del cazador y autorización de caza.

Igualmente, los cazadores que utilicen perros para cazar tienen la obligación de tener los perros inscritos en el RIACA con su chip de identificación, conforme al Decreto 64/2006 de 7 de marzo del Gobierno de Aragón.

## TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS

### Artículo 4.º Competencias del Alcalde.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o en su defecto el concejal delegado del coto, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Naval, o en su defecto el concejal delegado del coto, determinará anualmente la distribución de las tarjetas de caza con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.

### Artículo 5.º Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores, se aprueban las siguientes:



A) Abonar las cuotas anuales establecidas.

El Ayuntamiento proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto municipal de Naval está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria, otros medios autorizados y perros de caza.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

D) Los cazadores estarán obligados a respetar los puestos para aparcar los coches dentro del coto que determine el Ayuntamiento.

E) Abonar el suministro eléctrico del edificio municipal que utilizan (antiguo matadero municipal de Naval).

### **TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO**

#### **Artículo 6.º Características.**

El coto de caza municipal clasifica de la actividad en “caza mayor” y “caza menor”. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

#### **Artículo 7.º Gestión del coto.**

La gestión del coto corresponde al Ayuntamiento.

### **TÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 8.º Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al Coto de Naval. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 9.º Clasificación de las infracciones.**

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la caza en días que no son hábiles.

b) Cazar especies fuera de temporada.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Acceder a bancales que no estén cosechados o estar en las inmediaciones de bancales en los que se estén realizando tareas agrícolas, a no ser que se autorice.



- e) El ejercicio de la caza sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.
- f) Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamientos cinegéticos del coto municipal.

e) El ejercicio de la caza sin estar afiliado a la Federación Aragonesa de Caza.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida.

b) Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor, para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que, siendo contrarias al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

#### **Artículo 10.º Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 3.000 euros y prohibición del ejercicio de la caza en el coto municipal de quince días a un año.

c) Infracciones muy graves, con multa de 3.001,01 a 60.000 euros y prohibición del ejercicio de la caza en el coto municipal de uno a cinco años.

En el caso de acumulación de dos faltas muy graves se podrá imponer la sanción de expulsión definitiva que conllevará la imposibilidad de obtener permiso para la práctica de la caza en el coto municipal en un periodo de diez años.

2. Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y el valor del aprovechamiento de la especie capturada. La concurrencia de una única circunstancia agravante justificará la imposición de la sanción en su tramo medio y la concurrencia de más de una justificará la imposición de la sanción desde el tramo medio hasta la máxima sanción.

3. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el decomiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

En cuanto a la gestión del decomiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

#### **Artículo 11.º Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador, al afectar a una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón como es la caza, será el determinado por el Decreto 28/2001, de 30



de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón o disposición legal que lo sustituya, con las siguientes especialidades:

2. La incoación del expediente podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

3. El instructor y el secretario del expediente se nombrarán entre los miembros del consejo de caza a excepción del Alcalde-Presidente y la incoación y resolución corresponderá a los órganos u autoridades determinados en el artículo 11 del presente reglamento. Si en un expediente en el que sea instructor un concejal finalmente se determina que la infracción cometida está calificada como muy grave, este concejal deberá abstenerse de votar la sanción en el pleno que se celebre para la adopción de la resolución de conformidad con el artículo 11.2 c) del presente reglamento.

#### **Artículo 12.º De la prescripción.**

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 13.º De la caducidad.**

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente para la incoación o resolución del expediente, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento.

### **TITULO V. DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Normativa de aplicación En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas y será asimismo de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segunda.** Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Naval, 26 de octubre de 2023. El Alcalde, Eusebio José Buil Arauz.